

TEMUCO, 08 ABR 2020

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- 2.- Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- El artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario;
- 4.- Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 6 de marzo de 2020; Resolución Ex. N° 180 de 16 de marzo de 2020 que Dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19;
- 5.- Lo establecido en los artículos 1°, 4° letras b) e i), 5° letra d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 6.- El Acuerdo N° 134 adoptado por el Concejo Municipal de Temuco en Sesión Ordinaria N° 12 celebrada con fecha 07 de abril de 2020; y,
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 3.929 del 6 de diciembre de 2016 que aprueba la Instalación del Concejo Municipal de Temuco con fecha 6 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del COVID-19.
- 2.- Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
- 3.- Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al 07 de abril de 2020, una cantidad de 5.116 personas

diagnosticadas con COVID-19, de los cuales 407 casos han sido diagnosticados en la comuna de Temuco al 07 de abril de 2020, con una letalidad de 14 fallecidos, una de las más altas del país.

4.- Que, como consecuencia de la expansión de esta pandemia, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se “Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile”, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.

5.- Que, atendido el aumento y propagación progresiva de la enfermedad, se ha decidido establecer, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, asegurando la adecuada protección de la salud de los vecinos y de quienes transitan por los espacios públicos de la comuna siempre que cuenten con las respectivas autorizaciones para hacerlo.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE la siguiente “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION DE VIAS RESPIRATORIAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE TEMUCO”.

Artículo 1°. Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Temuco teniendo autorización para ello, deberá usar elementos de protección de vías respiratorias que proteja su nariz y boca. Este elemento podrá ser de cualquier material que permita cubrir las vías respiratorias, no siendo obligatorio que tengan la calidad de quirúrgica o clínica. El elemento protector deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. En atención, a que estos elementos no proporcionan por sí solos suficiente protección, deberán seguir tomándose otras precauciones igualmente importantes, tales como el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos, y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 2°. El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, establecerá las veces que sea necesario, el período obligatorio de uso de estos elementos protectores en el espacio público de la comuna. Los periodos en los cuales podrá exigirse su uso obligatorio, en las condiciones ya referidas, podrán establecerse solo mientras se encuentre vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que

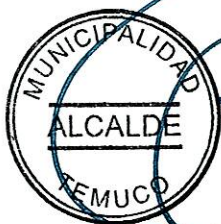
“Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile” o su respectiva prórroga u otra que la reemplace con la misma finalidad. Asimismo, se considerará parte integrante de esta Ordenanza toda otra norma complementaria dictada por la autoridad sanitaria orientada a estos fines, la que se entenderá incorporada, para todos los efectos legales.

Artículo 3°. La infracción al artículo 1° de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM.

Artículo 4°. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

II.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Temuco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MIGUEL BECKER ALVEAR
A L C A L D E



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Jefe de la Defensa Nacional Región de la Araucanía
- Prefectura Cautín Carabineros de Chile
- Segunda Comisaria de Carabineros de Chile
- Octava Comisaria de Carabineros de Chile
- 1º, 2º y 3er. Juzgado de Policía Local de Temuco.
- Todas las Unidades Municipales.
- Oficina de Partes.